



SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA, ANTIOQUIA
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION FRENTE AL AUTO
INTERLOCUTORIO NUMERO 174 DEL 21 DE JULIO DE 2021

REFERENCIA: DIVISION MATERIAL POR DE VENTA POR COSA COMÚN
(ART 406 Y S.S DEL C.G. del P.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RIOS Y OTRA
DEMANDADOS: JAIRO DE JESÚS RIOS MARIN
LUIS CARLOS RIOS MARÍN
RADICADO: 058614089001 2020 00040

CARMEN ADELFA GÜETO LÓPEZ, Abogada titulada y en ejercicio, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio de la presente, interpongo recurso de reposición frente al auto interlocutorio numero 174 del 221 de junio de 2021.

los procesos declarativos especiales como en los procesos DIVISORIOS no contiene una norma que regule el trámite de la excepciones de mérito de pertenencia, tanto es así que el señor juez para dar traslado a las excepciones de mérito tuvo que remitirse al artículo 375 del C.G del P, el cual regula el trámite de las excepciones en el proceso verbal, sin que exista norma que permita esa clase de aplicación por remisión, de igual forma hay que tener en cuenta que para darle trámite a esa excepción tendrá que agotarse las etapas del proceso Verbal, lo que modifica la naturaleza del proceso divisorio, sin que exista norma procesal que lo permita, tal como sucede en procesos como el deslinde y amojonamiento, que cuando hay oposición se deben seguir el procedimiento del proceso declarativo.

 323 223 5861

 205 7626

 soto&guetto@accionjuridicaintegral.com

 Cra 84#15a-40 Medellín, Colombia



Por otra parte, el juez, apoyado en sentencia del tribunal superior que si bien es cierto para el proceso declarativo especial divisorio, no están regulada el trámite de las excepciones previas, tampoco está prohibido, razonamiento que le permite concluir que lo que no está prohibido, está permitido, máxima del derecho que solo tiene aplicación en el ámbito del derecho privado, no en el derecho público en la conducta del funcionario está regida por el imperio de la ley y sus conductas deben estar ajustadas al orden jurídico sin que se le sea permitido trasgredir esos límites impuestos por la norma, violando entonces la forma propia del juicio uno de los componentes del debido proceso.

Reiteramos además de este recurso el interpuesto el viernes 23 de julio por las razones interpuestas en el mismo.

Agradecemos la atención,

Cordialmente;

CARMEN ADELFA GÜETO LÓPEZ
C.C 32.299.987 de Envigado
T.P 324.267 del C.S de la J



SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA, ANTIOQUIA
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION FRENTE AL AUTO
INTERLOCUTORIO NUMERO 174 DEL 21 DE JULIO DE 2021

REFERENCIA: DIVISION MATERIAL POR DE VENTA POR COSA COMÚN
(ART 406 Y S.S DEL C.G. del P.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RIOS Y OTRA
DEMANDADOS: JAIRO DE JESÚS RIOS MARIN
LUIS CARLOS RIOS MARÍN
RADICADO: 058614089001 2020 00040

CARMEN ADELFA GÜETO LÓPEZ, Abogada titulada y en ejercicio, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio de la presente, interpongo recurso de reposición frente al auto interlocutorio numero 174 del 221 de junio de 2021, por cuanto el mismo sostiene que la parte demandante no conteste las excepciones en el termino establecido en la norma, hecho que no es cierto, toda vez que la parte demandante respondió a las excepciones dentro del termino de los 5 días como pruebo en el correo adjunto a este comunicado y en la copia del traslado también adjunto.

1. El traslado fue publicado el viernes 2 de julio de 2021
2. Se desfijo el día 6 de julio de 2021, por que el lunes 5 de julio era festivo
3. Empezó a correr el termino de traslado el miércoles 7 de julio de 2021.
4. Se termino el traslado el lunes 12 de julio de 2021.
5. Se envió correo con respuesta a las excepciones el lunes 12 de julio de 2021 a las 14:46 es decir 2:46 pm, dentro del término de traslado.

Como prueba de ello adjunto a ese memorial:

 323 223 5861

 205 7626

 soto&guetto@accionjuridicaintegral.com

 Cra 84#15a-40 Medellín, Colombia



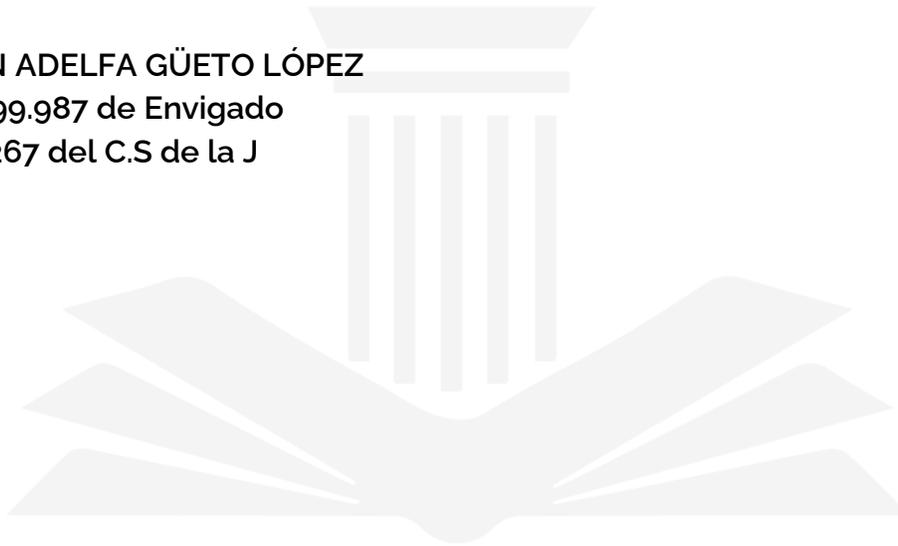
Acción **Jurídica** Integral
Soto & Gúetto Abogados

1. Traslado
2. Correo electrónico con el envío de la contestación de las excepciones

Agradecemos la atención,

Cordialmente;

CARMEN ADELFA GÜETO LÓPEZ
C.C 32.299.987 de Envigado
T.P 324.267 del C.S de la J



 323 223 5861

 205 7626

 soto&guetto@accionjuridicaintegral.com

 Cra 84#15a-40 Medellín, Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA ANTIOQUIA

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FIJAC.	FECHA DEF.	DIAS TRASLADO.	FECHA VENCIMIENTO
División Material o de Venta Por Cosa Común- (Artículo 406 Y S.S. C.G.P.)	Juan Carlos Ríos y - Luz Marina Herrera Marín	Jairo de Jesús Ríos Marín y Luis Carlos Ríos Marín	2/07/2021. 08:00 AM	6/07/2021. 05:00 PM	5	12 /07/2021 05:00 PM

TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EN CONSIDERACION A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 110 Y 370 DEL C.G.P.

SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria

RADICADO 058614089001202000040

Respuesta a excepciones 2020-00-040-00

Soto & Guetto <sotoyguetto@accionjuridicaintegral.com>

Lun 12/07/2021 14:46

Para: j01prmunicipalvenec@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmunicipalvenec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alejandro.cerro.g@live.com <alejandro.cerro.g@live.com>

📎 3 archivos adjuntos

CONTESTACION DE EXCEPCIONES.pdf; Impuesto Predial Augusto Carvajal 2019.pdf; impuestos predial Raul Gomez 2017.pdf;

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA, ANTIOQUIA
E. S. D.

ASUNTO: Respuesta a las excepciones de merito

REFERENCIA: DIVISION MATERIAL POR DE VENTA POR COSA COMÚN (ART 406 Y S.S DEL C.G. del P.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RIOS Y OTRA
DEMANDADOS: JAIRO DE JESÚS RIOS MARIN
LUIS CARLOS RIOS MARIN
RADICADO: 058614089001 2020 00040

Por medio de la presente adjuntamos a este correo, respuesta de las excepciones propuestas por la parte demandada :

1. Memorial con 13 folios
2. Dos archivos en one drive con copias de los impuestos prediales pagados por los copropietarios del inmueble

Cordialmente;



Carmen Adelfa Güeto López

Representante Legal

Tel: 205 7626 Cel: 323 223 5861

Cra 84#15a-40

Medellín, Colombia